

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
280	Dirección general de Correos.— Pontevedra.—De Cañiza á Gra- ña.	1. ^a	Peatón.	590	»	»	»
281	Idem.—Salamanca.—Jurbago.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
282	Idem.—Idem.—De Aldehuela de la Bóveda á Villalba.	1. ^a	Peatón.	700	»	»	»
283	Idem.—Santander.—Vargas (Puenteviego).	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
284	Idem.—Idem.—De Belascones á Besconorio.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
285	Idem.—Segovia.—Migueláñez.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
286	Idem.—Idem.—De Amillón á Riachuelos.	1. ^a	Peatón.	375	»	»	»
287	Idem.—Sevilla.—Castilleja de la Cuesta.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
288	Idem.—Idem.—De Aznalcázar á Villamanrique.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
289	Idem.—Idem.—De Brenes á Vi- llaverde del Río.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
290	Idem.—Idem.—De Luisiana á Cañada Rosal.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
291	Idem.—Idem.—De Pruna á Las Algamitas.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
292	Idem.—Idem.—De Pruna á Vi- llanueva de San Juan.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
293	Idem.—Idem.—De Sevilla á Va- lencina del Alcor.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
294	Idem.—Soria.—Ruberos.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
295	Idem.—Idem.—Villaseca Some- ra.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
296	Idem.—Idem.—De Medinaceli á Lodares.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
297	Idem.—Idem.—De la estación de Medinaceli á San Francis- co.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
298	Idem.—Idem.—De Radona á Blocona.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
299	Idem.—Idem.—De Cardejón á Sauquillo de Alcázar.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
300	Idem.—Tarragona.—Villaseca.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
301	Idem.—Idem.—De Altafulla á Terrón.	1. ^a	Peatón.	150	»	»	»
302	Idem.—Idem.—De Valls á Vall- món.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
303	Idem.—Idem.—Villalonga á Ma- só.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
304	Idem.—Teruel.—Plon.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
305	Idem.—Idem.—De Teruel á Ru- biales.	1. ^a	Peatón.	725	»	»	»
306	Idem.—Idem.—De Teruel á Cu- bla.	1. ^a	Idem..	707	»	»	»
307	Idem.—Toledo.—Gálvez.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
308	Idem.—Idem.—De Aldeanueva de Barbarroja á Puente del Arzobispo.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
309	Idem.—Valencia.—Algemesí.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
310	Idem.—Idem.—De Alberique á Tous.	1. ^a	Peatón.	637 50	»	»	»
311	Idem.—Valladolid.—Cabezón.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
312	Idem.—Idem.—De Rioseco á Moral de la Reina.	1. ^a	Peatón.	562	»	»	»
313	Idem.—Vizcaya.—Dos Caminos	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
314	Idem.—Idem.—De Arreta á Va- lle de Orozco.	1. ^a	Peatón.	275	»	»	»
315	Idem.—Zamora.—Barcial del Barco.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
316	Idem.—Idem.—De Bermillo á Badilla.	1. ^a	Peatón.	565	»	»	»
317	Idem.—Zaragoza.—Boquillen.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
318	Idem.—Idem.—Estación de Ca- latayud.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
319	Idem.—Idem.—La Joyosa.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
320	Idem.—Idem.—Nuez de Ebro.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
321	Idem.—Idem.—Osera de Ebro.	1. ^a	Idem..	375	»	»	»
322	Idem.—Idem.—Quinto.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
323	Idem.—Idem.—Valmadrid.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
324	Idem.—Idem.—De Grisen á Bar- boles.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
325	Idem.—Idem.—De Zueza á San Mateo de Gállego.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
326	Dirección general de Aduanas. —Aduana de Barcelona.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
327	Idem.—Idem de Tarragona.	1. ^a	Portero.	750	»	»	»
328	Administración de Hacienda de Tarragona.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
329	Intervención de Hacienda de Logroño.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
330	Idem de Orense.	1. ^a	Idem..	625	»	»	»
331	Idem de Burgos.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»

apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Abril de 1905. — El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Conceptos.	Periodo.	Nombres de los deudores.	Débito. Pesetas.
Gastos de insp. y vigilancia.	1904	Herederos de Antonio Pedreño.	100 »
Id.	1904	Empresa Blancos al descargador.	150 »
Id.	1904	La misma.	600 »
Id.	1904	Herederos de Antonio Pedreño.	25 »
Gastos de depósitos de aduanas.	Primer trimestre 1905.	Depósito comercial Cartagena.	2.000 »
Por el 5.º plazo de la finca núm. 452 del Inventario.	"	Joaquín Iglesias.	324 »
		TOTAL.	3.199 »

Número 755.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 12.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, dentro de los

dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 749.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DB PLIEGO

Cédula de notificación.

No habiendo reintegrado al Pósito D.ª Catalina Miñano (hoy su hijo Pascual Rubio Miñano), dentro del plazo señalado como periodo voluntario de cobranza la cantidad de 556 pesetas 06 céntimos, que resulta adeudando en este día por el principal y creces de los préstamos que le hizo el Establecimiento, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declarar procedente el apremio de primer grado establecido por la instrucción de 26 de Abril de 1900, y que se notifique á V. y le requiera para que en el término de tercero día se presente á satisfacer el indicado descubierto, en la inteligencia que, de no verificarlo, se le cargarán sin apelación ni recurso las creces que correspondan para la cosecha próxima, y se procederá ejecutivamente, parándole el perjuicio y costas á que diere lugar el procedimiento administrativo según la citada instrucción.

Pliego 20 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, Juan Rubio.

Octava sección.

Número 671.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos declarativos de mayor cuantía que promovió en el Juzgado de primera instancia de Cieza el Procurador Don Diego Moreno Marin, en nom-

bre de Juana y Laureana Caballero Fernández, contra Don José Jesús Pedreño Deu y Don Justo Aznar y Butigieg, como marido de Doña Florentina Pedreño Deu, ambos en concepto de herederos de Don Andrés Pedreño, sobre liquidación de cuentas, entrega de un depósito y otros extremos, habiendo venido á este Juzgado á virtud de incidente de competencia.

En dichos autos por ignorarse el domicilio y paradero del demandado Don José Jesús Pedreño y Deu, se le emplazó por medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del treinta y uno de Mayo de mil novecientos tres y en la «Gaceta de Madrid» del primero de Julio del mismo año, para que compareciera en los autos dentro del término de nueve días improrrogables, personándose en forma.

Y á instancia del actor se ha dictado en este día providencia mandando se haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior al Señor Pedreño, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los mencionados periódicos oficiales, comparezca en los repetidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Cartagena á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco. —Eduardo Chalud. — El Actuario, Manuel Belda.

Número 737.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula.

En el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte desgraciada de Rosenda Lorca y señalado con el número cuarenta y dos del presente año, se ha acordado en vista de la no comparecencia del marido de dicha interfecta llamado Cayetano García y morador en Sangonera la Verde, por providencia de este día, inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para hacerle á aquél saber lo que previenen los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea el derecho que le concede dicho Cuerpo legal para mostrarse parte en el sumario y consignar si renuncia ó no la indemnización.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente cédula, haciendo presente que si el referido Cayetano García no comparece ante este Juzgado para la diligencia acordada dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en dicho periódico oficial, se entenderá que renuncia el derecho que la ley le concede para mostrarse parte en dicho sumario.

Murcia seis de Abril de mil novecientos cinco.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 672.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Povo Rodrigo, se

instruye sumario por el delito de lesiones, contra Gabriel Artés Ferrer, hijo de Gabriel y Francisca, natural y vecino de Alhama, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco. —Fulgencio de la Vega.—El Actuario, Francisco Povo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 8 DE ABRIL DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.491.241'92
Imposiciones durante la semana.	»	234.781'57
Suma.	»	4.726.023'49
Reintegros.	»	164.393'27
Saldo.	»	4.561.627'22

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.